



San Andrés Islas, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

<b>Referencia</b>	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
<b>Radicado</b>	88001400300320200002400
<b>Demandante</b>	CANDELARIO MERCADO PARRA
<b>Demandado</b>	BRILLIT SULAIID PEREYRA DE AVILA
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	<b>0095-2020</b>

Visto el informe secretarial, el despacho aprehende el conocimiento de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Extracontractual, promovida por el señor **CANDELARIO MERCADO PARRA**, quien en esta misma oportunidad se identifica como profesional del derecho para actuar dentro del proceso de la referencia en representación propia como integrante del extremo activo de este proceso, acción que conforme a lo contenido en esta es en contra de la señora **BRILLIT SULAIID PEREYRA DE AVILA**, a quien se le adjudica por parte del accionante la calidad propietaria del punto de Servientrega-Efecty ubicado en la avenida 20 de julio de esta ciudad.

Así las cosas, procede el despacho a verificar, si dentro del presente proceso de encuentran cumplidos los requisitos formales que señaló el legislador en la norma procesal general, verificándose así que el accionante da cuenta que si bien se aportaron las copias para el archivo y traslado para quien se ha identificado como integrante del sujeto pasivo, las misma carecen de formato digital o como lo precisa el Art. 89 inc. 2º "(...) Además deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados." De lo cual se observa que adolece la presente acción y deberá inadmitirse este asunto para que se proceda a subsanar por sujeto accionante los yerros observados por este despacho, concediéndole para ello un plazo de cinco (05) días so pena de rechazo de conformidad al Artículo 90 Num. 1º del C.G.P.

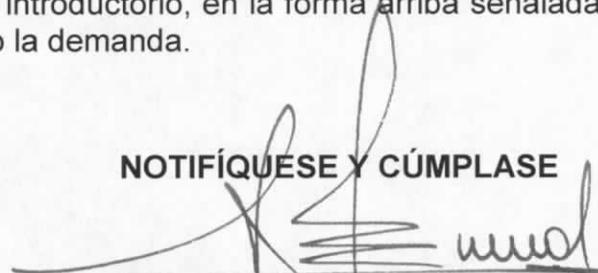
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**

**JUEZA**